



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

6. LA REGULACIÓN DE LAS TELEVISIONES LOCALES

Según la declaración final de la asamblea de la Asociación de Televisiones Locales (ATEL) celebrada en diciembre de 1993, la inversión en emisoras locales de televisión por ondas hertzianas alcanza cifras superiores a los 10.000 millones de pesetas, a pesar de la situación de "alegalidad" de las empresas emisoras. El Estudio General de Medios indica que en los dos últimos años se ha triplicado la audiencia de las televisiones locales acercándose a un conjunto de doscientos mil espectadores, cifra realmente exigua si se compara con los 29 millones de las televisiones de cobertura general y autonómica, pero interesante si se tiene en cuenta que todavía carecen de un marco legal que regule su actividad. Estas emisoras se nutren de anunciantes locales. El precio de los anuncios varía mucho pero puede oscilar entre cuatro mil y quince mil pesetas de media, aunque los extremos pueden oscilar desde las dos mil hasta las setenta mil pesetas. El precio de producción de los anuncios oscila entre veinticinco mil y cincuenta mil pesetas. No compiten directamente con las televisiones de cobertura general o autonómica sino con la radio y la prensa local ⁽¹⁸⁾.

El temor de estos inversores es que la futura ley reguladora de la televisión por cable ignore las posibilidades de la televisión local e institucionalice esta situación de "alegalidad". Hay, al menos, dos anteproyectos de ley de Televisión local por ondas. El primero propuesto por el ministerio de Obras Públicas y Transportes después de

⁽¹⁸⁾ Fuentes: *Estudio General de Medios*, 1994 y *Televisión local*, abril 1994.

que el Tribunal Constitucional en la sentencia citada entendiera que la falta "de un marco normativo para una actividad relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental, cual es el derecho la libertad de expresión y comunicación, no permite prohibir su desarrollo". Tanto este anteproyecto como el redactado por Izquierda Unida insisten en concebir la televisión local por ondas terrestre como "un servicio público". Este planteamiento incurre en los mismos defectos que comentamos en relación con la concepción de la televisión de cobertura general y sólo contribuirá a que se reproduzca en los Ayuntamientos, a quienes se considera titulares de la gestión del servicio público, la desafortunada experiencia de los terceros canales, que convierten la televisión pública en receptores inagotables del presupuesto: un negocio ruinoso que recurre a la competencia desleal para tergiversar el mercado publicitario al que han de recurrir las televisiones privadas competidoras ⁽¹⁹⁾.

El servicio también podrá gestionarse por concesión administrativa del Ayuntamiento, bien entendido que será imprescindible la asignación de frecuencias por el Ministerio de Obras Públicas, del cual dependerá también la apro-

⁽¹⁹⁾ Mientras estaba en imprenta este comentario, el Gobierno aprobó el proyecto de ley de la Televisión por cable y local. El texto supedita la difusión de la televisión local a los Ayuntamientos al prohibir que las emisoras locales de televisión emitan publicidad desde las 8 a las 12 de la noche. Esta limitación erosiona gravemente las posibilidades de financiación independiente y naturalmente, sirve a los intereses del oligopolio de televisiones públicas y privadas de cobertura general y autonómica. Lo más llamativo —y también indicativo del vicio que se trata de encubrir— es que el ministro de transportes José Borrel afirmase que la ley pretende "que las telecomunicaciones se desarrollen en un entorno competitivo". El Canal Plus puede respirar con esta competencia.

bación de proyectos técnicos y la inspección que autorizará la instalación. La supeditación de la transmisión o de las concesiones a intereses políticos locales y a los condicionamientos generales del Ministerio está garantizada. Aunque el anteproyecto elaborado por Izquierda Unida insiste en la noción de servicio público asegura, no obstante, mayor autonomía de las empresas concesionarias y no especifica a los Ayuntamientos como titulares del servicio. La competencia será del Gobierno de la Comunidad autónoma. Las condiciones a que se sujeta la concesión administrativa son más objetivas así como más cuidadas las garantías jurídicas que se exigen a las empresas.

La falta de una cobertura legal para la explotación comercial de la televisión local y la televisión por cable tiene en España, como factor añadido, un privilegiado beneficiario, la cadena de televisión de pago Canal Plus que puede explotar un negocio en régimen de monopolio práctico. En 1994 Canal Plus obtendrá unos beneficios aproximados a 5.000 millones de pesetas antes de impuestos⁽²⁰⁾. Tarde o temprano tendrá que hacer frente a la competencia del cable y de la televisión local, más para entonces contará con una red protectora de más de un millón de abonados a un servicio que, si originalmente se hubiera legalizado a través del cable, hubiera permitido a muchos clientes una conexión menos amplia pero sin necesidad de decodificador con varios canales en lugar de con uno y a un precio inferior al que tienen que pagar por el abono al Canal Plus. Sin embargo, cuando el cable acabe entrando en España, tras haber consolidado el Canal Plus una audiencia cualitativamente significativa, la em-

⁽²⁰⁾ Fuente: *Actualidad Económica*, nº 1.902.

presa podrá afrontar la competencia con relativa comodidad ya que estará en condiciones de ofrecer servicios cuidados a una audiencia cuantitativamente amplia ya consolidada mientras los nuevos servicios tendrán que empezar por crearla ⁽²¹⁾.